



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico No. 4421 del 02 de junio de 2006, analizó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP el 27 de diciembre de 2005, Consecutivo 0910-2006-ASBO111 a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 antes CURTIEMBRES LA FRONTERA, ubicada en la carrera 16 D No. 58.79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	12,35 12,38 11,84 12,34 10,88	5-9	INCUMPLIE
Temperatura (oC) promedio	17,5	<30	CUMPLIE
DQO mg/l	10770	2000	INCUMPLIE
DQO5 mg/l	2333	1000	INCUMPLIE
Sólidos sedimentables mg/l	2,5	2.0	INCUMPLIE
Sólidos suspendidos totales mg/l	9050	800	INCUMPLIE
Grasa y aceites mg/l	110	100	INCUMPLIE
Sulfuros mg/l	54,4	-	-
Cromo total mg/l	0,661	1.0	CUMPLIE
Cromo hexavalente mg/l	N/D	0.5	CUMPLIE
Caudal (l/seg)	0.304	-	-

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el concepto técnico No. 4421 del 02 de junio de 2006, refiere lo siguiente:

El día 08 de febrero de 2006, se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura carrera 16 D No. 58-79 Sur, donde funciona una empresa de curtiembres, que de acuerdo con los registros de la Entidad, corresponde a la sociedad CURTIEMBRES LA FRONTERA, pero que de acuerdo con el documento referenciado, la razón social es CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, la visita fue atendida por el señor Jimmy Rjaño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.873 en calidad de representante legal de la sociedad comercial.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales a partir de los procesos de curtición de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad. Previo a los vertimientos las aguas residuales industriales pasan por un sistema de pretratamiento consistente en la retención de sólidos de mayor tamaño.

En el ambiente se percibe el olor característico de esta tipo de actividad industrial, el proceso que desarrolla la industria, no se percibe ruido.

Con el radicado 2006ER701 del 10 de enero de 2006, la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, presenta los lineamientos generales de un programa de asesoría. Y aceptan que no se ha logrado el cabal cumplimiento de los parámetros, y para la construcción e implementación de un sistema primario de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa.

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia ALTO.

En cuanto a los tratamientos existentes, la empresa cuenta con los siguientes sistemas de tratamiento: separación de redes (en buen estado), caja de inspección externa (en buen estado) rejillas (en buen estado) desarenador (en buen estado) y trampa de grasas y aceites (en buen estado).

La sociedad comercial CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.

La sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, debe atender las recomendaciones de la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizando el mantenimiento de los sistemas de pretratamiento o implementando procesos de producción limpia, con el fin de ajustar a la norma los parámetros que exceden lo establecido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, y previa valoración de la información remitida mediante el radicado 2006ER60957 del 28 de diciembre de 2006, presentado por el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, y la visita técnica de inspección a la citada sociedad, emitió el concepto técnico No. 3013 del 02 de abril de 2007, de conformidad con el cual se concluyó:

El día 08 de marzo de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza la empresa, curtido preparado y acabado de cuero, genera vertimientos industriales y requiere el permiso de vertimientos industriales.

El desarrollo de las actividades de transformación de pieles de cuero, se genera vertimientos industriales los cuales son conducidos a la planta de tratamiento existente y luego son descargados al alcantarillado de la carrera 16 D Sur.

La sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA, tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente

- *Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas: los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.*
- *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
 - ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N.º 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- ✓ Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
- Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:
 - ✓ Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
 - ✓ Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - ✓ Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - ✓ Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
 - ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
 - ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
 - ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
 - ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
 - ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
 - ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- Presentar la siguiente información :

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO).
- Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
- Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

- La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
- La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:
 - ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
 - ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
 - ✓ Frecuencia de la descarga (s),
 - ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),
 - ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
 - ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
 - ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos y representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alicuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1467

7

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
- *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
- *Deberá registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los días y las horas en las que realice los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.*
- *Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Conforme al PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, previsto en el numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, el cual indica, que cuando existe peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Esta Dirección, tiene presente para decidir, y de conformidad con la caracterización realizada el 27 de diciembre de 2005, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA incumple los estándares de: pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

aceites, transgrediendo la normatividad ambiental, sin tener la menor preocupación de implementar medidas o actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental, para poder cumplir con las concentraciones ambientales legalmente permitidas.

En este sentido y por la responsabilidad de los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.

Mediante el radicado 2006ER60957 del 28 de diciembre de 2006, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la solicitud del permiso de vertimientos sin el lleno de los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, advirtiendo que la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA ha efectuado el pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, pero, esta posición no obliga a la Secretaría Distrital de Ambiente para otorgar el permiso de vertimientos industriales, mientras la sociedad comercial demuestre incumplimiento a la normatividad ambiental y no presente la documentación requerida para analizar su viabilidad y que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emita el concepto técnico correspondiente, por cuanto, no se encuentra evidencia que la sociedad comercial haya entregado a esta Entidad la caracterización de las aguas residuales, pues, al no obtener el permiso de vertimientos, proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros **pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites**, encontrados en los muestreos y análisis físico-químicos realizados a los vertimientos.

Visto lo anterior, para la Secretaría Distrital de Ambiente, queda claro que la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA, ha incumplido las normas ambientales vigentes al

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

incumplir los estándares de vertimientos y no haber obtenido el permiso de vertimientos, es procedente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes en materia de vertimientos, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental, y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en el concepto técnico No. 3013 del 02 de abril de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: "*El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor.*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 ubicado en la carrera 16 D No. 58-79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente y por sobrepasar los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 ubicada en la carrera 16 D No. 58-79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través del representante legal señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo, o quien haga sus veces para que en el término de dos (02)

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

meses contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar los planos en los cuales se especifique con convenciones, colores y líneas : los sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e indentificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas. Deberán ser presentados en tamaños convencional y carta.*
2. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la E.A.A.B,*
 - ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
3. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:*
 - ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos
- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

4. Presentar la siguiente información :

- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (RESIDUO SÓLIDO PELIGROSO).

5. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos :

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.
 - Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.
 - Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o.S 1 4 6 7

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
 - Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.
6. Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
7. Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
- ✓ Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - ✓ Evaluación de riesgos.
 - ✓ Asignación de prioridades.
 - ✓ Medidas inmediatas a implementarse de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - ✓ Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).
8. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batches en la caja de inspección externa, dos (2) deberán ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos, de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.
9. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, y Sulfuros de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.
10. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
- ✓ Frecuencia de la descarga (s)
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos y representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
 - ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
 - ✓ Composición de la muestra,
 - ✓ Preservación de las muestras,
 - ✓ Número de alicuotas registradas,
 - ✓ Forma de transporte,
 - ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
11. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - Método de análisis utilizado,
 - Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 12. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales
 13. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.
 14. Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO: 1467

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

15. Deberá registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, los días y las horas en las que realice los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.
16. Deberá utilizar productos químicos biodegradables y remitir constancia de la biodegradabilidad de los productos utilizados.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución a la sociedad CURTIEMBRES TEQUENDAMA LTDA identificada con Nit. 900016955-3 a través del representante legal señor Jimmy Antonio Riaño Agudelo o quien haga sus veces, en la carrera 16 D No. 58-79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad,

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA
Revisó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
EXPEDIENTE: DM-06-98-50
C.T. No. 3013 / 02-04-07 (Vertimientos)

Bogotá sin indiferencia